



AYUNTAMIENTO DE BOROX

## ORDENANZA FISCAL NÚM 13.

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

#### ARTICULO 1.-

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN JURIDICO

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1.985, de 2 de Abril, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.3 m) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la instalación de quioscos en la vía pública que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTICULO 2.-

##### HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los servicios y actividades de la piscina municipal de verano.

#### ARTICULO 3.-

##### SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el **artículo 36 de la Ley General Tributaria 58/03, de 17 de diciembre**, aquellos que se beneficien del servicio.

#### ARTICULO 4.-

##### RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los **artículos 42 de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre**.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con alcance que señala el **artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/03 de 17 de diciembre**.

### ARTICULO 5.-

#### EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

### ARTICULO 6.-

#### CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de la tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

### ARTICULO 7.-

#### TARIFAS

7.1.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

##### Piscina Municipal de Verano

Entradas individuales de día

	LABORABLES	FESTIVOS Y FIN DE SEMANA
<b>INFANTIL (6 A 15 AÑOS)</b>	2,40 euros	3,50 euros
<b>ADULTOS (16 A 99 AÑOS)</b>	3,30 euros	5,00 euros

Abonos individuales de temporada de verano

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
<b>INFANTIL</b>	22,30 euros	28,70 euros
<b>ADULTOS</b>	38,60 euros	50,00 euros
<b>JUBILADOS</b>	23,30 euros	20,70 euros
<b>DISCAPACITADOS</b>	16,50 euros	22,30 euros

Bono de 10 baños

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
<b>INFANTIL</b>	12,00 euros	18,00 euros
<b>ADULTOS</b>	22,00 euros	30,00 euros



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

### Abonos familiares de temporada

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
<b>2 MIEMBROS</b>	49,00 euros	71,00 euros
<b>3 MIEMBROS</b>	55,00 euros	99,00 euros
<b>4 MIEMBROS</b>	71,00 euros	120,00 euros

## ARTICULO 8.-

### NORMAS DE GESTION

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el **artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales**, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el **artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004.(Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)**

## ARTICULO 9.-

### DEVENGO

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite y autorice la prestación del servicio, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

## ARTICULO 10.-

### DECLARACIÓN E INGRESO

1.- El pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice la cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la tarifa.



## AYUNTAMIENTO DE BOROX

2.- El pago se realizará para las entradas, tickes, etc, a que se refiere la tarifa, en el momento de entrar en el recinto que se trate y el pago de abonos en las oficinas municipales o en las entidades colaboradoras del Ayuntamiento.

## ARTICULO 11.-

### INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los **artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, 58/03, de 17 de diciembre.**

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza que consta de once artículos y una disposición final, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº  
El Alcalde,

El Secretario,

Fdo: Luis Miguel Díaz Navarro

Fdo: Carlos Manuel Bugella Yúdice